



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00146-00

DEMANDANTE: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

La sociedad demandante alega que se encuentra en situación de pobreza, en apoyo de su tesis memora que ha sido admitida en proceso de reorganización empresarial, por conducto del auto N° 430-014536 del 17 de octubre de 2012, y en atención a ello, es que afirma no encontrarse en condiciones de atender los gastos que genera este litigio.

Indudablemente, el despacho aprecia que esas probanzas satisfacen y permiten en principio establecer el estado de pobreza, invocado por la demandante, lo que detona que el amparo será concedido con base en lo reglado en los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso. A saber, el escrito que contiene la petición, se desprende una situación económica deficitaria aducida bajo la gravedad de juramento por la compañía accionante (art. 151 del C.G.P.), lo que impide el cabal acceso a la justicia y la realización de la igualdad procesal, institutos que materializa la figura estudiada acorde con la jurisprudencia<sup>1</sup> y la doctrina autorizada<sup>2</sup>, razones suficientes para otorgar el amparo deprecado con los efectos propios (art. 154 *ibídem*), en especial, la exención del préstamo de cauciones, de expensas, honorarios de

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-420/2009.

<sup>2</sup> López Blanco Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Ed. Dupré, 2016: págs. 1061 a 1071.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

auxiliares de la justicia, gastos generales de la actuación, ni eventualmente, la condena en costas.

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a favor de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, amparo de pobreza por la gestión que como parte demandante tiene en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA